



FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y DE ZOOTECNIA
DECANATURA

RESOLUCIÓN 329 DE 2025
(9 de junio de 2025)

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 277 de 2025 de la Decanatura de la Facultad de Medicina Veterinaria y de Zootecnia”

LA DECANA DE LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y
DE ZOOTECNIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales y en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 2 del Acuerdo 072 de 2013 del Consejo Académico, y

CONSIDERANDO:

QUE el Consejo Superior Universitario mediante Acuerdo 123 de 2013 adoptó el Estatuto de Personal Académico de la Universidad Nacional de Colombia y en su artículo 8 facultó al Consejo Académico para reglamentar los concursos profesoriales.

QUE mediante el Acuerdo 072 del Consejo Académico de 2013 se reglamentaron los concursos profesoriales, para la provisión de cargos de la Carrera Profesorial Universitaria de la Universidad Nacional de Colombia.

QUE el Artículo 8 del Acuerdo 123 de 2013 del Consejo Superior universitario y el Artículo 1° del acuerdo 072 de 1013 del Consejo Académico, estipulan que la vinculación a la planta de personal académico de la Universidad Nacional de Colombia se hará mediante concurso profesoral abierto y público.

QUE con fundamento en los Acuerdos anteriormente señalados, la Decanatura de la Facultad de Medicina Veterinaria y de Zootecnia, Sede Bogotá, expidió la Resolución N° 501 del 17 de diciembre de 2024, convocando el Concurso Profesorial para proveer un (1) cargo de Tiempo Completo para el área de desempeño Medicina interna y clínica de pequeños animales (caninos y felinos).

QUE desarrolladas todas la etapas del Concurso Profesorial convocado, con base en los resultados consolidados (valoración de hoja de vida y valoración de prueba de conocimientos, escrita y oral) y de conformidad con lo ordenado en el Artículo 9 de la Resolución 501 de 2024, la Decanatura expidió la Resolución 277 de 2025 *“Por la cual se designa Ganador y se establece la lista de Elegibles para el Concurso Profesorial Resolución 501 de 2024, para proveer un cargo docente en dedicación Tiempo Completo*

en la Facultad de Medicina Veterinaria y de Zootecnia, de la Sede Bogotá”, garantizando en su artículo la posibilidad de interponer el Recurso de Reposición.

QUE dentro del término legal el aspirante *Rafael Ricardo Santisteban Arenas* identificado con C.C. No. 1090398679, interpone recurso de reposición, argumentando, en resumen, lo siguiente:

- “Del puntaje antes aludido resulta evidente que, el jurado no tuvo en cuenta que mi experiencia superior a tres años, que se calificó con 50 puntos, comporta de mi parte un desempeño concomitante con otras áreas como la de gastroenterología, lo cual al tenor de lo dispuesto por el artículo 6° atrás citado, me otorga como calificación un puntaje de 70 puntos. No se abordaron de manera suficientemente explícita ni detallada las reclamaciones previamente presentadas, en especial aquellas referidas a la baja calificación de mi experiencia laboral.”
- “Lo anterior indica que si bien es cierto el jurado para su evaluación enmarcó la calificación a mí otorgada en la experiencia clínica con pequeños animales; también resulta cierto que no se percató que durante dicha experiencia acreditada, es decir, en los mismos tres años, en forma concomitante me desempeñé en el área de gastroenterología, lo cual justifica mi reclamo por este medio, a fin de que se reponga la resolución recurrida, revocándola y su reemplazo proferir la que conforme a las reglas del debido proceso profesoral que nos ocupa, reconozca la realidad respecto de mi experiencia laboral probada en el concurso, ajustándola a la realidad procesal probada en mi caso particular como concursante, lo cual de no atenderse conforme a la regla indicada, solicito precisar mi equivocación indicando cual es la regla del concurso que se sobrepone a la por mi invocada. O mejor porque no se tiene en cuenta mi experiencia laboral superior a tres (3) años en el área de gastroenterología acreditada con mi hoja de vida, soportada con las certificaciones de la Corporación Universitaria Santa Rosa de Cabal (UNISARC) donde presté mis servicios profesionales en gastroendoscopia y cirugía digestiva, y como Coordinador Clínica Medicina Veterinaria y Zootecnia en la Institución Universitaria Visión de las Américas, en donde me desempeñé en el área de gastroenterología realizando consultas en esta especialidad.”

QUE una vez realizado el análisis correspondiente, se encuentra:

- Con respecto a la argumentación presentada, debe tenerse en cuenta que el art.3 de la Resolución 501 de 2024, estableció la documentación necesaria junto con sus elementos mínimos, para acreditar la experiencia profesional en el concurso. Así mismo, se observa que, en la respuesta a la reclamación emitida previamente, sobre este punto en específico se indicó al aspirante que “La etapa de reclamaciones conduce directamente, a que, si ello es considerado por el Jurado, se pueda actualizar los resultados publicados inicialmente. Razón por la cual, en esta etapa el aspirante debe presentar toda la argumentación que a su juicio respalde la revisión del puntaje otorgado inicialmente indicando, si fuere el caso y con sujeción a la normatividad aplicable al concurso, el puntaje que considera haber obtenido conforme a la documentación presentada en concordancia con los criterios de evaluación establecidos en los art. 6 y 7 de la Resolución 503 de 2024. Dado lo anterior, sólo la argumentación presentada en la reclamación interpuesta fue la que se trasladó al jurado evaluador para la revisión del puntaje otorgado inicialmente” y “Al jurado evaluador designado por el Consejo de Facultad, en virtud del art. 2 del Acuerdo 072, le corresponde calificar las hojas de vida de los concursantes y las pruebas de competencias de acuerdo con los puntajes establecidos en la normatividad del concurso. Por tal razón, en la Resolución 503 de 2024 encontrará los requisitos para el cargo convocado (art. 2), criterios aplicables a la presentación de documentos (art. 3), criterios para la calificación de hoja de vida (art. 6) y los criterios para la valoración de pruebas de competencias (art. 7). Así mismo, en dicha normatividad se regula la labor determinada para el jurado en la etapa de reclamaciones.”

- De otra parte, se advierte que la Resolución 501 de 2024 estableció la posibilidad de valorar la experiencia profesional en concurrencia únicamente con la experiencia docente, conforme a lo dispuesto en los artículos 3 y 6. En tal sentido, no existe disposición en las reglas del concurso que permita asignar puntaje por experiencia profesional adquirida de manera concomitante dentro de un mismo lapso en diferentes instituciones, distinta a la situación contemplada con la experiencia docente. Por lo tanto, y en aplicación uniforme para todos los aspirantes, la calificación de la experiencia profesional se efectuó de manera idéntica, considerando únicamente la concurrencia entre experiencia profesional y experiencia docente, conforme a los lineamientos expresamente definidos en la normativa del concurso, la cual es aplicable y fue aceptada por todos los participantes al momento de la inscripción.
- Por otro lado, se encuentra que en el art. 3 de la Resolución 501 se estableció: *"Nota: De acuerdo con el artículo 229 del Decreto-ley 19 de 2012: "Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional". De igual manera se tendrá en cuenta lo correspondiente a la experiencia adquirida en la práctica laboral en los términos de la Ley 2043 de 2020."* Al respecto, como referencia se tiene que el Departamento Administrativo de la Función Pública, al analizar el artículo 229 del Decreto-Ley 19 de 2012 referente a la *experiencia profesional*, en concordancia con el Decreto compilatorio 1083 de 2015, indica que es aceptable la concomitancia dentro del concurso de la experiencia profesional y la experiencia docente, tal como ocurre en la convocatoria en curso (arts. 3 y 6), pero no la concomitancia en un mismo tipo de experiencia, a saber *"Por lo tanto, un aspirante tan solo podrá acreditar y la administración tenerle en cuenta una sola experiencia y los tiempos no se deben sobreponer, no se puede contabilizar doblemente, no puede coincidir en el tiempo y en el espacio así la experiencia sea relacionada y exigida para el desempeño del cargo al cual aspira. (...). En cuanto la experiencia docente es compatible con la experiencia profesional relacionada, se debe tener en cuenta la respuesta inicial, si fue dentro del mismo lapso de tiempo, no puede ser sumada."*
- En consecuencia, conforme a la normatividad que rige el concurso, para efectos de la valoración de la experiencia profesional, el jurado evaluador únicamente puede considerar aquella que haya sido debidamente acreditada en cumplimiento de las reglas establecidas en la convocatoria. En tal sentido, también se encuentra que en la etapa correspondiente y con el propósito de dar respuesta a la reclamación interpuesta, se solicitó al jurado evaluador examinar los argumentos expuestos y revisar la calificación asignada con base en la documentación registrada por el aspirante, conforme a los parámetros definidos en las reglas del concurso, resultando confirmados los resultados de la evaluación previamente efectuada respecto del componente correspondiente a la hoja de vida, incluyendo la experiencia profesional, y que una vez culminada la etapa correspondiente, dio lugar a la emisión del listado actualizado de resultados, bajo el cual se justificó el acto administrativo recurrido.
- Que conforme a lo determinado en el Acuerdo 072 de 2013 del Consejo Académico, la Decanatura no recibió reporte de la Veeduría designada por el Consejo de la Facultad, que tuviera la finalidad de resolver situaciones que pudieran afectar la respuesta al presente recurso o el proceso de valoración de hoja de vida y prueba de competencias.
- Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta que se abordan integralmente las pretensiones del recurso, que la reclamación fue resuelta de fondo en la etapa procesal correspondiente, y que el jurado evaluador aplicó las reglas de calificación previstas en la Resolución 501 de 2024, garantizando el respeto al debido proceso conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, no se

advierte que los argumentos presentados conduzcan a la modificación del listado consolidado de resultados de la Valoración de Hoja de Vida y Prueba de Competencias, con base en el cual la Decanatura expidió la Resolución 277 de 2025. En consecuencia, no es procedente la reposición interpuesta contra la Resolución 277 de 2025.

QUE en mérito de lo anterior:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. No reponer y en consecuencia confirmar íntegramente la Resolución 277 de 2025 “Por la cual se designa Ganador y se establece la lista de Elegibles para el Concurso Profesorado Resolución 501 de 2024, para proveer un cargo docente en dedicación Tiempo Completo en la Facultad de Medicina Veterinaria y de Zootecnia, de la Sede Bogotá”

ARTÍCULO 2. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

ARTÍCULO 4. Comunicar el contenido de la presente Resolución al correo electrónico registrado por la aspirante en la inscripción. Su publicación se realiza en la página web <http://medicinaveterinariaydezootecnia.bogota.unal.edu.co>, de acuerdo con lo reglamentado en el artículo 9 de la Resolución 501 de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).

 Firmado digitalmente por
LUCIA BOTERO
ESPINOSA

LUCIA BOTERO ESPINOSA

Decana